



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

942



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100195E**

Mediante radicado No. 20234600113632 del 05 de diciembre de 2023, la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PEPITO**", a favor del predio denominado "El Pepito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-15166, con una extensión superficial de **17ha**, ubicado en el municipio de Iquira, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de octubre del 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **auto No. 409 del 17 de octubre del 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a "**EL PEPITO**", a favor del predio denominado "El Pepito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-15166, con una extensión superficial de **17ha**, ubicado en el municipio de Iquira, departamento del Huila, solicitado por la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 18 de octubre del 2023, a la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23

la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones  
[josericaquimbo66@gmail.com](mailto:josericaquimbo66@gmail.com)

#### II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Iquira, el 09 de agosto del 2024 y desfijado el 21 de agosto del 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700119382 del 17 de septiembre del 2024, y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- fijado 07 de noviembre del 2024 y desfijado el 23 de noviembre del 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234700154332 del 30 de noviembre del 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

#### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO-, realizó la visita técnica a favor del predio denominado del predio denominado "El Pepito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1516 y emitió Concepto Técnico No. **20246030001703** del 03 de octubre del 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:*

##### **1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

###### **1.1 Ubicación**

eye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

El predio denominado "EL PEPITO", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 200-15166, se encuentra ubicado en el departamento de Huila, municipio Íquira, vereda El Cedro. Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC EL PEPITO corresponden a:

| Nombre del predio | Folio de matrícula | Extensión según FMI (ha) | Área objeto de registro como RNSC (ha) |
|-------------------|--------------------|--------------------------|--|
| EL PEPITO         | 200-15166          | 17ha                     | 08ha<br>0639m <sup>2</sup>             |

**Tabla 1.** Extraído del folio de Folio de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente No. 2023230790100195E

**Área total del predio EL PEPITO (FMI No. 200-15166):** 17ha (Diecisiete hectáreas).

**Área parcial a registrar del predio EL PEPITO (FMI No. 200-15166):** 08 ha 0639m<sup>2</sup> (Ocho hectáreas con seiscientos treinta y nueve metros cuadrados).

**Linderos del predio EL PEPITO:** "LOTE CON EXTENSION DE 17 HECTAREAS Y BAJO LA SIGUIENTE ALINDERACION ESPECIAL: "PARTIENDO DEL MOJON DE PIEDRA CLAVADO Y QUE ESTA SITUADO EN LA CUCHILLA O FILO LINDANDO CON PREDIOS DE ANGELINO GONZALEZ, DE ESTE MOJON EN DIRECCION NORTE BUSCANDO EL CERCO DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR LA PUERTA DE ENTRADA AL POTRERO DEL MEDIO, DE ESTA PUERTA SIGUIENDO LA MISMA DIRECCION, HASTA UNA BARRANCA, POR EL BORDE DE ESTA BARRANCA ABAJO, HACIA EL ORIENTE, HASTA ENCONTRAR UN CERCO DE ALAMBRE POR ESTE CERCO ABAJO HASTA HALLAR EL CERCO DE ALAMBRE QUE DIVIDE CON EL POTRERO DE LA CASA DONDE HAY UNA PUERTA DE GOLPE PARA ENTRAR AL POTRERO DEL PEPITO Y LA FINCA DE EUCLIDES ALVAREZ, POR ESTE CERCO ABAJO, HASTA HALLAR UNA CA%ADITA EN PARTE ESTA CON AGUA, POR ESTA ABAJO HASTA LA QUEBRADA DE LOS PERROS; POR ESTA QUEBRADA ABAJO HASTA DONDE CAE OTRA CA%ADITA SECA QUE BAJA DIVIDIENDO CON TERRENOS DE ARNULFO QUINTERO, POR ESTA CA%ADITA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA PUNTA DEL CERCO DE ALAMBRE, POR ESTE CERCO ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA PUNTA DEL CERCO DE ALAMBRE, POR ESTE CERCO ARRIBA, HASTA HALLAR EL CERCO QUE DIVIDE CON PREDIOS DE ANGELINO GONZALEZ, POR ESTE CERCO ARRIBA HASTA EL MOJON DE PIEDRA, TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA".-- ESTE LOTE ESTA OCUPADO CON PASTOS ARTIFICIALES Y CAFETALES EN PRODUCCION EN UNA EXTENSION APROXIMADA DE 1 HECTAREA"

**2. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO QUE CONFORMAN LA SOLICITUD DE REGISTRO "RNSC 193-23 EL PEPITO"**

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

*Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

*Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo...*

*Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la visita técnica efectuada al predio "EL PEPITO" con FMI 200-15166 que conforma la solicitud de registro de la RNSC 195-23 EL PEPITO, sí presenta muestra ecosistémica con criterios de estructura, composición y función, por lo que es viable continuar con el trámite de registro de este predio.*

**3. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*De acuerdo a la capa de Ecosistemas para Colombia (E\_ECCMC\_Ver21\_100K, 2017), el Zonobioma de esta zona es Zonobioma Húmedo Tropical. El **Bioma** presente es Orobioma Subandino Huila-Caquetá. Y el **Ecosistema General** presente en las muestras ecosistémicas es Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.*

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**



*Imagen 1. Ecosistema natural presente en la RNSC El Pepito. Fuente: Visita técnica*

### **3.1 FLORA**

*De acuerdo a lo observado durante la visita técnica, y la información suministrada por el propietario, se pudo evidenciar gran variedad de especies de flora que obedecen al buen estado de conservación del predio. A continuación, se enuncian algunas especies evidenciadas: copé, guásimo, caracolí, guadua, matarratón, entre otras.*

### **3.2 FAUNA**

*De acuerdo con lo conversado con el encargado del predio, el inventario general alcanza gran registro de aves entre las que se pueden resaltar Chauchau, muchilero, Mirlas, torcaza, azulejo, embarrador, loro cabeciamarillo, perico cascabel, perico cabecireal, cardenal, chilacá, guacharaca, cucarachero, águilas, garza, gavilán, pito fui, canarios, perdiz entre otras. Entre mamíferos se halogrado avistamiento de zorro, cafuche, guara, oso hormiguero, ardillas.*

#### **3.3.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 077 DE 28 MAR 2025

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local, y aquellas con distribución restringida.

#### 4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto al predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Pepito:

- Velar por la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical perteneciente a la RNSC El Pepito.
- Conservar flora y fauna asociada al ecosistema y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte la RNSC El Pepito.

#### 4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

#### 5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO"

Según lo hallado durante la visita técnica, se define la siguiente zonificación para la RNSC El Pepito:

| ZONIFICACION                            | AREA   | PORCENTAJE |
|---|--------|------------|
| ZONA DE CONSERVACIÓN                    | 0.9583 | 11.88%     |
| ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL | 0.7015 | 36.29%     |
| ZONA DE RESTAURACION                    | 1.9333 | 23.97%     |
| ZONA DE AGROSISTEMAS                    | 4.4708 | 55.44%     |
| TOTAL                                   | 8.0639 | 100%       |

Tabla 3. Zonificación de la RNSC El Pepito.

*gje*



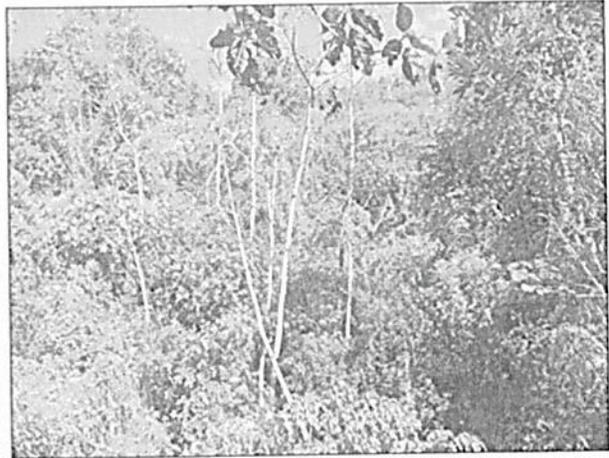
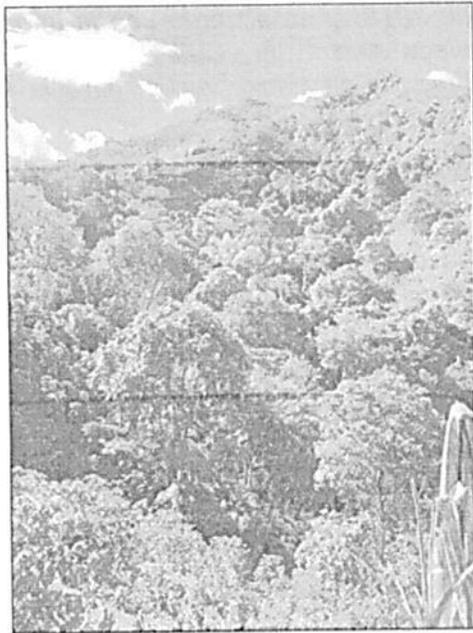
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

**5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN**

*La zona de conservación corresponde al 11,88% la cual se encuentra comprendida por una extensión de: 0.9583 ha. dicha zona se encuentra abarcada en su totalidad por coberturas en estado natural las cuales pertenecen a un ecosistema de Bosque Húmedo Tropical, conformado por parches de bosque denso y vegetación secundaria.*



*Imágenes 2 y 3. Zona de conservación de la RNSC El Pepito. Fuente: Visita técnica.*

**5.2 ZONA DE AGROSISTEMAS**

*La zona de agrosistemas corresponde al 55.44% la cual se encuentra comprendida por una extensión de 4.4708 ha, dicha zona se encuentra destinada para la actividad ganadera.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**



**Imagen 4.** Zona de agrosistemas de la RNSC El Pepito. **Fuente:** Visita técnica.

### **5.3 ZONA DE RESTAURACIÓN**

*La zona de restauración corresponde al 23,97% la cual se encuentra comprendida por una extensión de 1.9333 ha dicha zona se encuentra en proceso de restauración pasiva; de acuerdo a lo sostenido por el administrador en la visita a campo.*

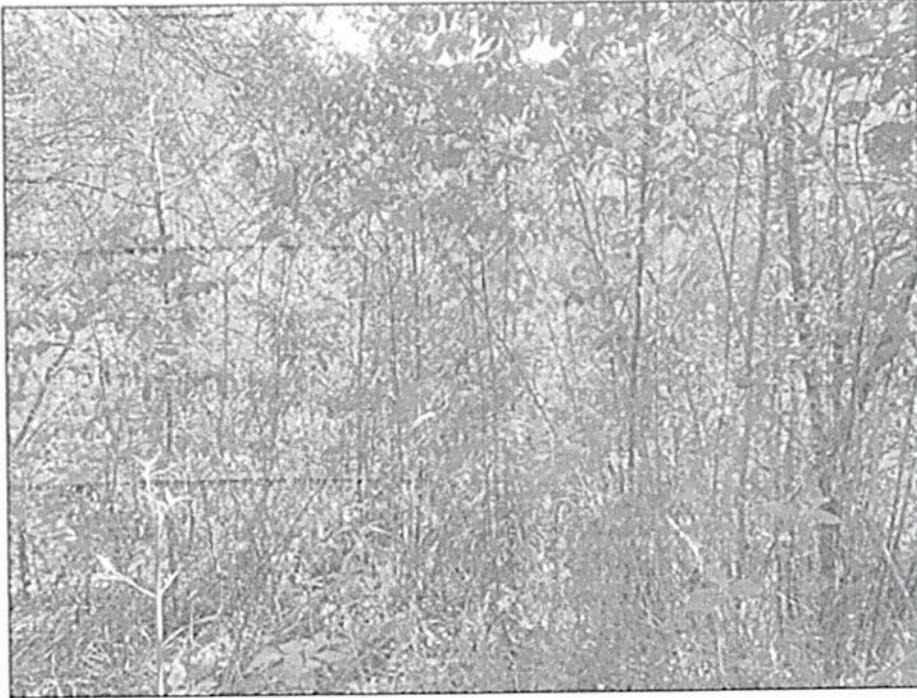
*lfe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**



*Imagen 5. Zona de restauración de la RNSC El Pepito. Fuente: Visita técnica.*

#### **5.4 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*La zona de amortiguación y manejo especial corresponde al 36,29% la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0.7015 ha, en dicha sirve como protección a la zona de conservación, con el fin de amortiguar posible afectaciones o presiones que se generen sobre esta.*



*Imagen 6. Zona de amortiguación y manejo especial RNSC El Pepito.  
Fuente: Visita técnica*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23

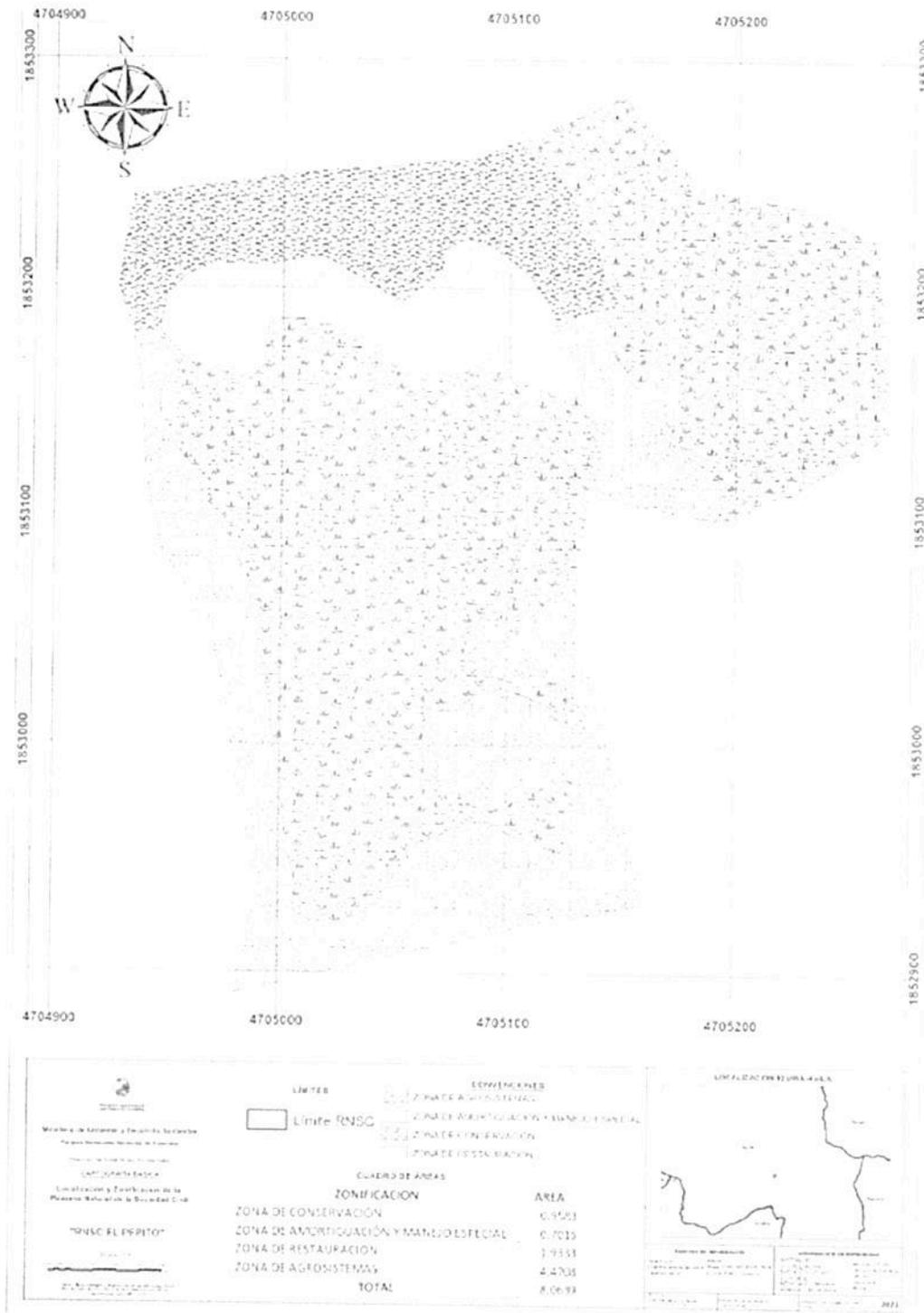


Figura 1. Ubicación y zonificación de la RNSC El Pepito. Fuente: Visita técnica.

## 6. USOS Y ACTIVIDADES

etc





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La RNSC EL PEPITO contribuye a la conservación del Bosque húmedo tropical. El estado de conservación del predio favorece la conformación de corredores biológicos que conectan zonas boscosas.

Se recomienda a la RNSC EL PEPITO:

- Mantener la cobertura de la muestra ecosistémica del Bosque húmedo tropical, en pro de propender por la conservación de la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que provee para beneficio de las comunidades locales y el territorio interconectado.
- Incentivar a los propietarios aledaños a proteger y/o restaurar los relictos boscosos que permitirán la formación de corredores de conservación en la localidad.
- Estimular en la localidad y predios aledaños a la reserva natural la mitigación de actividades antrópicas que deterioran el recurso natural.
- Participar en los espacios destinados para socialización y toma de decisiones en torno al desarrollo ambiental del territorio con el propósito de visibilizar el registro de la RNSC en el municipio.
- Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente y denunciar cualquier acto que atente contra los objetivos y objetos de conservación de la RNSC.

**CONCEPTO**

Una vez revisado el expediente RNSC 195-23 El Pepito y realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNNC, se considera que, dadas las condiciones de conservación, es **VIABLE** el registro de 8.0639 ha del predio denominado El Pepito con FMI No. 200-15166 ubicado en la vereda El Cedro del municipio de Íquira en el departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil dado que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental I-, de la Parte 2 - Reglamentación -, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

*- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena (CAM) tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC EL PEPITO.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20246030001703** del 03 de octubre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **8,0639 ha** del predio rural denominado "El Pepito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-15166, localizado en el municipio de Arauca, en el departamento de Arauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEPITO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEPITO**", una extensión superficiaria total de **8.0639 ha** del predio "El Pepito", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-15166, localizado en el municipio de Iquira, en el departamento del Huila, de la señora la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEPITO**" se proponen:

**Objetivo General:**

Velar por la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical perteneciente a la RNSC El Pepito.

Conservar flora y fauna asociada al ecosistema y en especial las coberturas vegetales naturales que hacen parte la RNSC El Pepito.

**Objetivos específicos:**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

**Artículo 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEPITO"

Zonificación de la RNSC "EL PEPITO"

| ZONA                                    | Área (ha) | Porcentaje % |
|---|-----------|--------------|
| Zona de Conservación                    | 0,9583    | 11,86 %      |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,7015    | 36,29%       |
| Zona de Restauración                    | 1,9333    | 23,97 %      |
| Zona de Agrosistemas                    | 4,4708    | 55,44 %      |
| Área total para registrar               | 8,0639    | 100%         |

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEPITO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**Artículo 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

eye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

**Artículo 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a la Alcaldía Municipal de Iquira, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

**Artículo 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la señora **MARGOTH SALAZAR TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.514.630, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEPITO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 28 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "EL PEPITO" RNSC 195-23**

**Artículo 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Sophia Henao Amaya  
Abogada GTEA

**Concepto Técnico:**

Maira Alejandra Tirado  
Técnica de Apoyo RNSC  
Dirección Territorial Andes  
Occidentales

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

